

Material Imprimible

Curso de Impuesto a las ganancias y bienes personales para empleados en relación de dependencia

## Módulo 6

### Contenidos

- Mínimo no imponible y alícuotas
- Monto sujeto a impuesto y determinación del impuesto

### **Mínimo no imponible**

La ley de bienes personales 27.432 en su artículo 24 habla de un mínimo exento. Esto significa que no estarán alcanzados por el impuesto, el conjunto de bienes gravados cuando su valor sea menor o igual a los importes que se detalla a continuación para cada ejercicio fiscal:

- Para el ejercicio 2016: no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a \$800.000
- Mientras que para el ejercicio 2017, no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a \$950.000
- Por su parte, para el período fiscal 2018, no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a un \$1.050.000
- A partir del período fiscal 2019, el mínimo no imponible quedará en \$2.000.000. Esta actualización fue dictada en la ley 27480 promulgada en diciembre del 2018.

Dado que en algún momento podría llegar a promulgarse alguna ley que hiciera que este mínimo no imponible aumente, se sugiere recurrir siempre a la legislación vigente para el año a liquidar. Esto debe ser tomado en cuenta para estar seguros que se está aplicando los mínimos correctos en los papeles de trabajo.

### **Alícuota**

Una vez que se ha establecido el importe sujeto a la determinación del impuesto, deberá aplicársele una alícuota para obtener el impuesto determinado. La alícuota a aplicar vuelve a depender del año que estemos liquidando. Se propone ver cada caso:

- Para el período fiscal 2016, la alícuota será de 0,75%.
- Para el ejercicio 2017, la alícuota será de 0,50%
- Para el período fiscal 2018 la alícuota será del 0.25%

Mientras que con la determinación de las alícuotas para 2019, en principio, fue la ley 27.260 de Julio del 2017 la que determinó que a partir del período fiscal 2018 y siguientes, el mínimo no imponible sería de \$1.050.000 y la alícuota a aplicar sobre el excedente sería

de 0,25%. Luego, la ley 27.480 promulgada en diciembre del 2018 estableció en relación a los bienes personales correspondientes al periodo fiscal 2019, que se elevase el mínimo no imponible a \$2.000.000. Asimismo, instituyó que el gravamen a ingresar por los contribuyentes del impuesto sobre los bienes sería el que resultara de aplicar sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto la escala que se detalla a continuación:

- Si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible, iba de 0 a \$3.000.000 inclusive, se pagaría la alícuota de 0,25% sobre el excedente de cero.
- Si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible, iba de \$3.000.000 a \$18.000.000 inclusive, se pagaría un importe fijo de \$7.000 más un variable que resulta de aplicar la alícuota de 0,50% sobre el excedente de \$3.000.000.
- Por último, si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible era superior a los \$18.000.000 se pagaría un importe fijo de \$82.500 más un variable que resulta de aplicar la alícuota 0,75% sobre el excedente de \$18.000.000

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el boletín oficial la ley 27.541 llamada “ley de solidaridad social y reactivación productiva” en el marco de la emergencia pública. Esta norma estableció la modificación de la ley del impuesto sobre los bienes personales, inclusive del art. 25 que es el que establece las alícuotas a pagar por el impuesto con efectos a partir del período fiscal 2019. El texto, finalmente, quedó redactado con la siguiente escala:

- Si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible, va de 0 a \$3.000.000 inclusive, se pagaría la alícuota de 0,50% sobre el excedente de cero.
- Si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible, va de \$3.000.000 a \$6.500.000 inclusive, se pagaría un importe fijo de \$15.000 más un variable que resulta de aplicar la alícuota de 0,75% sobre el excedente de \$3.000.000
- Si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible, va de \$6.500.000 a \$18.000.000 inclusive, se pagaría un importe fijo de \$41.250 más un variable que resulta de aplicar la alícuota del 1% sobre el excedente de \$6.500.000

- Por último, si el valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible es mayor a \$18.000.000 se pagaría un importe fijo de \$156.250 más un variable que resulta de aplicar la alícuota de 1,25% sobre el excedente de los a \$18.000.000

Como se puede ver aquí se incorpora un escalón más y cambian las alícuotas, sin embargo, el mínimo no imponible de \$2.000.000 se mantiene.

### **Bienes en el exterior – Delegación al PEN**

La ley de solidaridad que estableció las alícuotas que finalmente se aplican a partir del período 2019, indica que el poder legislativo delegará en el poder ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad para fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima que mencionamos para gravar los bienes situados en el exterior.

El Decreto 99 de 2019 publicado en el boletín oficial el 27 de diciembre de 2019 es el decreto que reglamenta algunos puntos sobre la ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública. Asimismo, establece estas alícuotas diferenciales para los bienes que se encuentran en el exterior. En su artículo 9, indica que las personas físicas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo deberán calcular el gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, conforme la siguiente tabla:

- El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el 0,70% si el valor total de los bienes del país y del exterior va de 0 a \$3.000.000 inclusive.
- El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el 1,20% si el valor total de los bienes del país y del exterior va de \$3.000.000 a \$6.500.00 inclusive.
- El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el 1,80% si el valor total de los bienes del país y del exterior va de \$6.500.00 a \$18.000.000 inclusive.

- Y, por último, el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el 2.25% si el valor total de los bienes del país y del exterior va de \$6.500.00 a \$18.000.000 inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 del Título VI de la Ley N° 23.966, t.o. en 1997 y sus modificatorias, de Impuesto sobre los Bienes Personales, deberán calcular el gravamen a ingresar dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25, conforme la siguiente tabla:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

En el supuesto de existir estas alícuotas diferenciales, la ley aclara que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país.

El mismo decreto 99/2019 indica que el poder ejecutivo podrá disminuir la alícuota para el caso de activos financieros situados en el exterior, para aquellos casos en que se pueda verificar la repatriación. Se entiende por “repatriación” tal como lo menciona el decreto *“al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.”*

El decreto aclara que quedarán exceptuados del pago del gravamen a una alícuota gravosa quienes hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo de cada año, que representen, por lo menos, un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior. Además, establece que, para mantener el beneficio, los fondos tendrán que permanecer depositados hasta el 31 de diciembre inclusive del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades financieras que estén bajo la órbita del BCRA.

La ley de Solidaridad 27.541 en el artículo 28 aclara qué se entiende por activos financieros situados en el exterior e incluye:

- la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior.
- participaciones societarias y/o equivalentes en todo tipo de entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales.
- derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario de fideicomisos de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situados, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior
- toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, cualquiera sea su denominación
- créditos y todo tipo de derechos del exterior, susceptible de valor económico
- y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables situados en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas, o evasivas.

El mismo artículo mencionado, establece la posibilidad, que ya existía desde antes de esta ley, de que los sujetos computen como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.